

2013



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

**CRITERIO PARA LAS JUNTAS DE
EVALUACIÓN SOBRE PRUEBAS
FÍSICAS PERIODICAS DEL PERSONAL
DECLARADO APTO CON LIMITACIONES
(APL)**

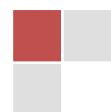


Tabla de contenido

Propuesta.....	3
Justificación.....	3



Propuesta.

Establecer como criterio aplicable por todas las Juntas de Evaluación:

En aquellos casos en los que el militar declarado apto con limitaciones (APL) acredite que no es apto en el reconocimiento médico previo a las pruebas físicas periódicas, éstas computarán en la puntuación final de la evaluación como si las hubiera superado.

Justificación.

La **Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril**, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, en su Anexo, apartado i) dispone:

- i) *Pruebas físicas, resultados de reconocimientos psicofísicos y bajas laborales.*
La no superación de las pruebas físicas exigibles computará en la puntuación final de la evaluación del siguiente modo.
- *Evaluaciones para el ascenso por el sistema de clasificación: -2 puntos.*
 - *Evaluaciones para seleccionar los asistentes a determinados cursos de actualización: -1 punto.*
 - *Evaluaciones para el ascenso por el sistema de elección: -0.5 puntos.*

La aplicación de este punto i) al colectivo apto con limitaciones (APL) está teniendo diferentes valoraciones por parte de las Juntas de Evaluación.

En el caso del Ejército de Tierra, las Juntas de Evaluación que eliminan la calificación de (-2) puntos entienden que si el militar APL no es apto en el reconocimiento médico previo a las pruebas físicas, no es posible exigirle su superación.

Este razonamiento es coherente con el MSG de JEDIVOPE nº 513-PRE-E/PCC 114376519889 de 22 de agosto de 2011, sobre los sargentos primeros (APL) convocados al Curso de Actualización para el Ascenso (CAPABET).